



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 0003 - 2021-MIDAGRI-PESCS-1605

AYACUCHO, 09 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe de Precalificación N°018-2019-MINAGRI-PESCS/ST-PAD-LSC del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, Carta N° Carta N° 237-2019-MINAGRI-PESCS-1601, del Órgano Instructor del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, sobre imputación de presunta falta disciplinaria, al Ing. **Wilmer Huancahuari Palomino**, Director Zonal de Huancavelica del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, Informe Final del Órgano Instructor N°002-2021-MINAGRI-PESCS-1601, sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado.



CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es creado por Decreto Supremo N° 072-82-PCM con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, decima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, publicado el 04 de julio del 2013, que establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Que, el primer párrafo del artículo 91° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado con Decreto supremo N° 040-014-PCM, expresamente dice: *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso."*;

Que, el artículo 102° del acotado Reglamento dice: *"Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444."*

Que, el artículo 115° del Reglamento taxativamente dice: "La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida."

Antecedentes:

Que, mediante Informe N° 939 - 2018-MINAGRI-PESCS-1605/ASG, de fecha 18 de octubre de 2018, el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad; CPC Víctor Reonil Alarcón Núñez, informa a la Oficina de Administración, observando las compras de cemento en tres oportunidades: 1.- con fecha 13/07/2018 se ha asumido la deuda de pago por 750 bolsas de cemento por el importe de S/. 17, 445.00; (...) 2.- pese a que se debió de adquirirse con proceso de selección se adquirió directamente 800 bolsas de cemento por S/. 18, 560.00; y 3.- posteriormente se convocó a proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 03 habiéndose adjudicado por 2,000 bolsas de cemento por S/ 46, 000.00; finalmente señala que existe evidencia de posible fraccionamiento indebido en la adquisición de cemento para la Obra "**Mejoramiento de Canal de Riego Margen Izquierdo Huatatas, Santa Elena, Yanamilla, San Juan Bautista - Ayacucho**".

Que, mediante Resolución Directoral N°0238-2018-MINAGRI-PESCS-1601, de fecha 09 de julio de 2018, se autoriza a la Dirección de HUANCABELICA en el presente ejercicio 2018, la ejecución por "Encargo", bajo la modalidad de Administración Directa (EPD), las siguientes obras: 1.- Mejoramiento Canal de Riego Margen Izquierdo Huatatas, Santa Elena, Yanamilla, San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho"; y 2.- (...), la autorización incluye la facultad de contratar para materializar la ejecución de obra.

Que, mediante carta N°017-2018-MINAGRI-PESCS-VCD/RO, de fecha 31 de julio de 2018, el Residente de Obra Ing. Vidal Canales Diaz y Supervisor. Ing. Félix Campos Talavera, solicita la compra de 800 bolsas de cemento hasta que se lleve a cabo el procedimiento de selección, para garantizar la ejecución de la obra, el mencionado requerimiento es realizado sin la debida sustentación.

Que, mediante orden de compra N°001-2018, de fecha 09 de agosto de 2018, el Director Zonal de Huancavelica PESCS; Wilmer Huancahuari Palomino junto a la Especialista Administrativo; Lic. Adm. Roció Tito CCanto, han efectuado la compra de 800 bolsas de cemento por el monto de S/. 18, 560.00, en atención al requerimiento del Supervisor y Residente de Obra a través de la Carta N° 017-2018-MINAGRI-PESCS-VCD/RO, el mencionado requerimiento se ha realizado sin la debida sustentación para comprar de manera fraccionada el bien.

Que, mediante Memorando N°480-2018-MINAGRI-PESCS-1601, de fecha 04 de setiembre de 2018, el Director Ejecutivo de la Entidad, da a conocer la aprobación de Expediente de contratación de Subasta Inversa Electrónica N° 03-2018-MINAGRI-PESCS/HVCA-1, con un monto de S/. 62, 160.00 para adquirir 2800 bolsas de cemento; finalmente señala que debe de iniciarse el procedimiento de selección para la contratación del mencionado bien.

Que, mediante Carta N° 039-2018-MINAGRI-PESCS-VCD/RO, de fecha 05 de setiembre de 2018, el Residente de la Obra; Ing. Vidal Canales Diaz, solicita al Director Zonal de Huancavelica, Ing. Wilmer Huancahuari Palomino, la compra de 2000 bolsas de cemento Portland Tipo 1, por la suma de S/ 62, 160.00, para el mencionado debe de realizarse un nuevo Expediente de contrataciones; asimismo agrega que, con fecha 01 de agosto de 2018, mediante carta N° 017-2018-MINAGRI-PESCS-VCD/RO, ha solicitado la compra de 800 bolsas de cemento mientras dure el procedimiento de selección, ya que es necesario priorizar la continuidad de la obra, por otro lado, se señala con fecha 01 de agosto de 2018, mediante carta N° 016-2018-MINAGRI-PESCS-VCD/RO, solicita la aprobación del analítico de agosto de la obra MEJORAMIENTO CANAL DE RIEGO MARGEN IZQUIERDO HUATATAS, SANTA ELENA, YANAMILLA, SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO", donde se considera en la partida de bienes, la adquisición de 2800 bolsas de cemento Tipo I.

Que, mediante Informe Legal N° 035-2018-MINAGRI-PESCS-1604/EL-A, de fecha 10 de setiembre de 2018, el Especialista legal -A; Abog. Cesar Hernán Manrique Perlacios, menciona "(...) que mediante Carta N° 017-2018-MINAGRI-PESCS-VCD/RO de fecha 01 de agosto de 2018, que emite el Residente y el Supervisor de Obra Informar al Director Zonal de Huancavelica, señalando que para garantizar la continuación de la Ejecución de la Obra es necesario y



urgente el abastecimiento de cemento en la cantidad de 800 bolsas hasta que dure el procedimiento de selección, asimismo menciona, en atención del cual con proveído de fecha 02 de agosto de 2018, el Director Zonal de Huancavelica dispone a la Especialista Administrativa la adquisición de cemento por la cantidad señalada por ser insumo que afecta la ruta crítica de la obra, sin embargo, no se adjunta la documentación sustentaria respecto a la adquisición directa de los 800 bolsas de cemento (comprobantes de pago, guía de remisión, facturas, etc.) en consecuencia solicita la reformulación del Expediente de Contrataciones para la Adquisición de 2000 bolsas de cemento formulado por la Dirección Zonal de Huancavelica. En ese sentido debe tenerse en consideración que conforme a lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para convocar un procedimiento de selección se debe de cumplir con los requisitos señalados, entre ellos, que el procedimiento este incluido con el Plan Anual de Contrataciones, así como contar previamente con Expediente de contratación aprobado, el cual contiene, entre otros elementos, el valor referencial de la contratación; por consiguiente la Dirección Zonal de Huancavelica deberá proceder conforme a la Normativa en Contrataciones del Estado

La falta incurrida

Que, con fecha 19 de octubre de 2018, el Especialista en Abastecimiento y Servicio Generales, con Informe N° 939—2018-MINAGRI-PESCS-1605/ASG, realiza observaciones a la adquisición de cemento tal como se detalla a continuación: 1.- con fecha 13/07/2018 se ha asumido la deuda de pago de 750 bolsas de cemento por el importe de S/. 17, 445.00; (...) 2.- pese a que debió de adquirirse con proceso de selección se adquirió directamente 800 bolsas de cemento por S/. 18, 560.00; y 3.- posteriormente se convocó a Subasta de selección Inversa Electrónica N°03 habiéndose adjudicado por 2000 bolsas de cemento por S/. 46, 000.00; finalmente, indica que existe evidencia de posible fraccionamiento indebido en la adquisición de cemento para la Obra MEJORAMIENTO CANAL DE RIEGO MARGEN IZQUIERDO HUATATAS, SANTA ELENA, YANAMILLA, SAN JUAN BAUTISTA – HUAMANGA - AYACUCHO”,

Que, mediante Resolución Directoral N° 218-MINAGRI-PESCS-1601, de fecha 22 de junio de 2018, la entidad encarga a la Dirección Zonal de Huancavelica, hacer las veces del Órgano Encargado de Contrataciones (OCE9, en relación al procedimiento de selección a realizarse en las referidas Direcciones Zonales, con las siguientes funciones: Planificación y Actos preparatorios, Fase de Selección y Ejecución Contractual; en consecuencia contaba con la facultad de celebrar contratos para la ejecución de obras encargadas a la Dirección Zonal De Huancavelica.

Que, mediante Resolución Directoral N°238-2018-MINAGRI-PESCS-1601, de fecha 09 de julio de 2018, se autoriza a la Dirección de HUANCVELICA en el presente ejercicio 2018, la ejecución por “Encargo”, bajo la modalidad de Administración Directa (EPD), las siguientes obras: 1.- Mejoramiento Canal de Riego Margen Izquierdo Huatatas, Santa Elena, Yanamilla, San Juan Bautista – Huamanga - Ayacucho”; y 2.- (...), la mencionada disposición también comprende los actos necesarios para la ejecución de la obra de conformidad con la Resolución Directoral N°218-2018-MINAGRI-PESCS-1601.

Que, mediante Resolución Directoral N° 281-2018-MINAGRI-PESCS-1601, de fecha 07 de agosto de 2018, el Ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, incluye la adquisición de 2800 bolsas de cemento en el Plan Anual de Contrataciones, el cual debe de realizarse a través de un pronunciamiento de Selección Subasta Inversa Electrónica por el monto de S/. 62, 160.00, y no así a través de la modalidad de compras menores e iguales a 8UITs, además están deberían ser adquirido de forma íntegra.

Que, mediante Resolución Directoral N°0287-2018MINAGRI-PESCS-1601, la entidad aprueba la transferencia por “ENCARGO”, a la Dirección Zonal Huancavelica, entre otros montos la suma de S/. 592, 019.70 para ejecutar la obra “ Mejoramiento de Canal de Riego Izquierda Huatatas, Santa Elena, Yanamilla, Distrito de Ayacucho – San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho’ con Código de 172438”, asimismo dispone a la Lic. Roció Tito Ccanto Especialista Administrativo de la Zonal Huancavelica, es responsable del manejo de los fondos por Encargo, debiendo cumplir con lo dispuesto por el artículo 64° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-ef/77.15., en consecuencia de no hacer uso de los fondos conforme a la normativa de contrataciones podrá incurrir en responsabilidad Administrativa Disciplinaria. Al disponer los recursos necesarios y facultades conferidas para la ejecución de la referida obra, tal como se evidencia de la Carta N° 039-2018-MINAGRI-PESCS-VCD/RO, de fecha 05 de setiembre de 2018, el Residente de Obra, Ing. Vidal Canales Diaz, requiere al Director Zonal de Huancavelica, Wilmer Huancahuari Palomino, la adquisición de 2000 bolsas de cemento, teniendo en consideración entre otros, en el numeral 1) que a la fecha 01 de agosto de 2018, que, mediante



Carta N° 016-2018-MINAGRI-PESCS-VCD/RO, solicita la aprobación analítico de los gastos de Obra "Mejoramiento de Canal de Riego Izquierda Huatatas, Santa Elena, Yanamilla, Distrito de Ayacucho – San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho", de consideración en la partida de bienes, la adquisición de 2800 bolsas de cemento tipo I, por otro lado la misma carta referida, en el numeral 2, se señala que de fecha 01 de agosto de 2018, mediante carta N° 017-2018-MINAGRI-PESCS-VCD/RO, la Residencia con el visto bueno del Supervisor de Obras, solicitan de manera urgente la adquisición de 800 bolsas de cementos portland de tipo I, siendo este un bien prioritario para la continuidad de la obra y en vista que el procedimiento de selección tiene actos preparatorios que demanda tiempo, razón por la cual se solicitó dicha cantidad hasta que dure dicho procedimiento. De lo descrito se puede apreciar que el 01 de agosto se realizó el requerimiento de las 2800 bolsas de cemento para la obra referida, en el mismo día en Residente de Obra cambia su parecer y realiza el requerimiento de 800 bolsas de cemento de acuerdo a la normativa de Contrataciones, compra que se tramita a través de la Orden de Compra N°001, de fecha 09 de agosto de 2018.

Es así, que el 09 de agosto de 2018, a través de la Orden de Compra N°001, de 09 de agosto de 2018 en atención a la Carta N°017-2018-MINAGRI-PESCS-VCD/RO, con proveído de fecha 03 de agosto de 2018, por el Director Zonal de Huancavelica; Ing. Wilmer Huancahuari Palomino otorgara conformidad al requerimiento realizado por el Residente de Obra remitido mediante proveído a la Especialista Administrativo-C; Lic. Adm. Rocio Tito Ccanto, tramitándose la compra de 800 bolsas de cemento mediante la modalidad de compras menores o iguales a 8UITs, a cargo del Especialista Administrativo-C; Lic. Adm. Roció Tito Ccanto con el visto bueno del Director Zonal de Huancavelica, cuando la mencionada adquisición debió de realizarse a través de un procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica y no así una adquisición Directa bajo la modalidad de compras menores o iguales a 8UITs; siendo así el área usuaria quien realice el requerimiento de manera integra, en el presente caso el área usuaria es la Dirección Zonal de Huancavelica a cargo del Director Zonal de Huancavelica. Ing. Wilmer Huancahuari Palomino y el Especialista Administrativo Lic. Adm. Roció Tito Ccanto conforme a la Resolución Directoral N°281-2018-MINAGRI-PESCS-1601, cuando la adquisición estuvo integrada en el PAC, conforme Resolución Directoral N°281-2018-MINAGRI-PESCS-1601, la contratación de 2800 bolsas de cemento, a través del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica.

Que, posteriormente, mediante la Dirección Zonal de Huancavelica ha convocado a un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electronica.N°03, por 2000 bolsas de cemento Portland por el monto de S/. 46,000.00, esta vez a través del procedimiento que corresponde por Ley, tal como se puede observar en el informe N°939-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ASG.

De acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que en las Entidades deben de observar en cada una de las Fases de la contratación Pública. El artículo 16° de la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Legislativo N°1341, señala: 'El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad publica de contratación".

Por otro lado, respecto al fraccionamiento, podemos señalar que en la doctrina Morón Urbina lo define como (...) "una acción fraudulenta de un funcionario público consiste en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores".

El artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°350-2015-EF, a la letra dice "Artículo 19.- prohibición de fraccionamiento. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionado con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

Asimismo cabe señalar la Opinión 0014-2019-DTN, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, cuando se refiere a la prohibición de fraccionamiento señala la normativa de contrataciones del Estado prohíbe, i) que divida, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, dando lugar a Contrataciones iguales o menores a 8UITs y/o evadir el cumplimiento de tratados y



compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa”.

En ese sentido el área usuaria es responsable de realizar los requerimientos de bienes, servicios y obras conforme a las especificaciones técnicas, términos de referencia, expedientes de contrataciones, justificando su finalidad pública, asimismo el área usuaria, así como los demás agentes u oficinas que van a intervenir en el procedimiento de contratación están prohibidos de fraccionar, entre otros, la contratación de bienes para evitar procedimientos de selección que la norma de contrataciones del Estado regula para adquisición de bienes, servicio y obras.

En consecuencia, se advierte que, de los antecedentes administrativos, se debían de adquirir de manera íntegra lo 2800 bolsas de cemento, a través del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica por el monto de S/. 62, 160.00, se ha procedido a fraccionar, realizando una primera compra de cemento de 800 bolsas el 09 de agosto de 2018, a través de la Orden de Compra N°001, por la suma de S/. 18, 560.00, sin presentar documentación que sustente la adquisición, posteriormente, mediante el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°003-2018-MINAGRI-PESCS/H-1, se ha adquirido lo restante en cantidad de 2000 bolsas de cemento, materializándose el accionar ilícito de los servidores al fraccionar indebidamente la compra de los bienes para la Obra:” Mejoramiento de Canal de Riego Izquierda Huatatas, Santa Elena, Yanamilla, Distrito de Ayacucho – San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho” - con Código 172438” siendo responsables, el Director Zonal de Huancavelica; Ing. Wilmer Huancahuari Palomino y Especialista Administrativo-C; Lic. Adm. Roció Tito Ccanto, quienes se encontraban a cargo de las Contrataciones de los bienes de conformidad a la Resolución Directoral N°0218-2018-MINAGRI-PESCS-1601.

Sin perjuicio de sus funciones y obligaciones conferidas por la Resolución N°218 y 287-2018-MINAGRI-PESCS-1601, se cita el Manual de Organizaciones y Funciones de Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N°0114-2018-2018-MINAGRI-PESC-7100, que estuvo vigente al momento de las comisiones de los hechos, para los cuales se describe de la siguiente manera:



El Director de la Zonal de Huancavelica: Ing. Wilmer Huancahuari Palomino, no ha cumplido diligentemente sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 67ª, que a letra dice:” Artículo 67ª.- las funciones específicas de los Directores Zonales son las siguientes: a) Planificar, Programar, Organizar, Dirigir, Coordinar, controlar, ejecutar, supervisar y evaluar, **la elaboración del Expediente técnicos y ejecución de obras de Infraestructura Agraria y Riego;** que contribuyan a mejorar la producción, productividad, asociatividad, acceso a los mercados, a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos agrarios, dentro del ámbito de su jurisdicción, en el aspecto técnico administrativo y financiero, **conformidad a la Ley de Presupuesto Anual, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, SNIP, normas que regulan por Administración Directa (EPD) y otras disposiciones y directivas emanadas del MINAGRI y el PESCS.**

(...)” Cuando le correspondía realizar los actos necesarios para la ejecución de la Obra Mejoramiento de Canal de Riego Izquierda Huatatas, Santa Elena, Yanamilla, Distrito de Ayacucho – San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho” - con Código 172438” en conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, ha procedido a fraccionar la adquisición de bienes que se encontraban previamente comprendidos de manera integral su adquisición, tal como se puede evidenciar en el Orden de pago N°001, de fecha 09 de agosto de 2018, adquisición de 800 bolsas de cemento por la suma S/. 18, 560.00, a través de la compra de menor o igual a 8UITs, y posteriormente, mediante procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°003-2018-MINAGRI-PESCS, se ha adquirido 2000 bolsas de cemento, contrariamente a lo establecido por el Plan Anual de Contrataciones (Resolución Directoral N°0264-2018-MINAGRI-PESCS-1601) y el expediente técnico (Resolución Directoral N°0222-2018-MINAGRI-PESCS-1601); asimismo como parte de la área usuaria, ha procedido dar conformidad y su proveído para el trámite necesario de la Carta N°017-2018-MINAGRI-PESCS1601, mediante el cual solicitaba al Residente de la Obra la adquisición de cemento 800 bolsas, de manera fraccionada y sin sustento para su adquisición menor o igual a los 8 UITs. En ese sentido, de acuerdo a los hechos descritos, el Director Zonal de Huancavelica ; Ing. Wilmer Huancahuari Palomino, ha vulnerado el artículo 16ª de la Ley de Contratación del Estado, así como el Artículo 19ª del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; incurriendo en la Falta Administrativa de Carácter Disciplinario establecido en el literal d) del Artículo 85ª de la Ley de Servicio Civil, Ley 30057, que prescribe: **”Artículo 85ª.- Faltas de Carácter disciplinario: son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo; d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.(...)”**, del mismo modo, se ha vulnerado las obligaciones establecidas en el literal a) y b) del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N°0346-2018-minagri-pescs-1601.

la Especialista Administrativa C; Lic. Adm. Roció Tito Ccanto de la Dirección Zonal de Huancavelica, no ha cumplido diligentemente sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 69ª, que a letra dice" Artículo 69ª.- las funciones específicas de los Especialistas Administrativos – C (Especialista Administrativo II –Direcciones Zonales) son las siguientes: a) Ejecutar el gasto en las Obras, según los presupuestos analíticos de los expedientes Técnicos, aplicando las partidas presupuestales y clasificador de gastos, previa programación y requerimiento del Ingeniero Residente de Obra; (...) h) controlar, registra, administrar, custodiar y mantener todas las maquinarias, vehículos, equipos, materiales y/o insumos asignados a las obras y los que se adquiriera con cargo a obras y comunicar inmediatamente a el área de control patrimonial de la cede Central del PESCS. (...) e) participar en la atención oportuna, los requerimientos de materiales, equipos y maquinarias solicitadas por el Residente de Obra, cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley de Presupuesto Anual, Ley de Contrataciones del Estado, directas y normas emitidas por el MINAGRI y el PESCS. (...) **Pese a tener entre sus funciones ejecutar los gastos, así como de participar en la atención oportuna de los requerimientos, entre otros, de bienes solicitados por el Residente de Obra, de manera fraccionada 800 bolsas de cemento, por la suma de S/. 18, 560.00, a través de la orden de Compra N° 001 de fecha 09 de agosto de 2018, mediante procedimiento fijado para las compras menores o iguales a 8 UITs, ha otorgado conformidad con la carta N°017-2018-MINAGRI-VCD/RO, cuando correspondía proceder con la compra fraccionada, posteriormente se adquiere 2000 bolsas de cemento mediante el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N°03-2018-MINAGRI-PESCS. materializándose así un fraccionamiento indebido;** vulnerándose, el artículo 19ª del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En consecuencia las acciones descritas se configuran como presunta falta disciplinaria prescrita en el literal d) del artículo 85ª de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, que prescribe **"Artículo 85ª.- Faltas de Carácter disciplinario: son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo; d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.(...)"**, del mismo modo, se ha vulnerado las obligaciones establecidas en el literal a) y b) del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N°0346-2018-MINAGRI-PESCS-1601.



Que, las conductas descritas del Director Zonal de Huancavelica; Ing. Wilmer Huancahuari Palomino, se configuran como falta disciplinaria tipificada en el Reglamento Interno de Servicios Civiles del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que a letra Dice "Artículo 68ª.- Constituyen Faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita, las siguientes: a) Negligencia o Ineficacia que cause daño leve en el trabajo **"no habría cautelado y privilegiado adecuadamente los intereses del Estado, ya que se debían de adquirir de manera íntegra los 2800 bolsas de cemento, a través del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica por el monto de S/. 62, 160.00, se ha procedido a fraccionar, realizando una primera compra de cemento de 800 bolsas el 09 de agosto de 2018, a través de la Orden de Compra N°001, por la suma de S/. 18, 560.00, sin presentar documentación que sustente la adquisición, posteriormente, mediante el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°003-2018-MINAGRI-PESCS/H-1, se ha adquirido lo restante en cantidad de 2000 bolsas de cemento, materializándose el accionar ilícito de los servidores al fraccionar indebidamente la compra de los bienes para la Obra:"** **Mejoramiento de Canal de Riego Izquierda Huatatas, Santa Elena, Yanamilla, Distrito de Ayacucho – San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho" - con Código 172438"**

Norma jurídica vulnerada.

Que, el ex funcionario Ing. Wilmer Huancahuari Palomino Director Zonal de Huancavelica del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, ha incurrido en falta de carácter disciplinario contemplado en el literal a) y d) del artículo 85 de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil; literal a) del artículo 68ª del Reglamento Interno de Servicios Civiles del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que dice: Constituyen Faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita, las siguientes: a) Negligencia o Ineficacia que cause daño leve en el trabajo", **"al no haber cautelado y privilegiado adecuadamente los intereses del Estado, ya que se debían de adquirir de manera íntegra los 2800 bolsas de cemento, a través del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica por el monto de S/. 62, 160.00, se ha procedido a fraccionar, realizando una primera compra de cemento de 800 bolsas el 09 de agosto de 2018, a través de la Orden de Compra N°001, por la suma de S/. 18, 560.00, sin presentar documentación que sustente la adquisición, posteriormente, mediante el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°003-2018-MINAGRI-PESCS/H-1, se ha adquirido lo restante en cantidad de 2000 bolsas de cemento,**

materiándose el accionar ilícito de los servidores al fraccionar indebidamente la compra de los bienes para la Obra: "Mejoramiento de Canal de Riego Izquierda Huatatas, Santa Elena, Yanamilla, Distrito de Ayacucho – San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho" - con Código 172438"; artículo 21° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0454-2015-MINAGRI. Señala que: "Las Direcciones Zonales son los Órganos Desconcentrados encargados de ejecutar y supervisar actividades, programas y los proyectos de inversión orientados al mejoramiento de infraestructura de riego, el desarrollo productivo agrario y reforestación en sus ámbitos de intervención depende jerárquicamente de (la) director (a) Ejecutivo (a) y mediante relaciones de coordinación con los demás órganos del PESCS." Son funciones de las Direcciones Zonales: (...) j) las demás funciones que sean encomendadas por el (la) director (a) Ejecutivo (a) y las que corresponda por mandato legal expreso; Directiva N° 001-2017-PESCS/ASG "Directiva General para requerimientos Contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8UITs del Proyecto Especial Sierra centro Sur (PESCS)", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0071-2017-MINAGRI-PESCS-1601.;

Determinación de la responsabilidad.

Que, se advierte que la conducta del Director Zonal de Huancavelica; Ing. Wilmer Huancahuari Palomino, se configuran como falta disciplinaria tipificada en el Reglamento Interno de Servicios Civiles del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que a letra Dice "Artículo 68°.- Constituyen Faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita, las siguientes: a) Negligencia o Ineficacia que cause daño leve en el trabajo **"no habría cautelado y privilegiado adecuadamente los intereses del Estado, ya que se debían de adquirir de manera íntegra los 2800 bolsas de cemento, a través del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica por el monto de S/. 62, 160.00, se ha procedido a fraccionar, realizando una primera compra de cemento de 800 bolsas el 09 de agosto de 2018, a través de la Orden de Compra N°001, por la suma de S/. 18, 560.00, sin presentar documentación que sustente la adquisición, posteriormente, mediante el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°003-2018-MINAGRI-PESCS/H-1, se ha adquirido lo restante en cantidad de 2000 bolsas de cemento, materiándose el accionar ilícito de los servidores al fraccionar indebidamente la compra de los bienes para la Obra: "Mejoramiento de Canal de Riego Izquierda Huatatas, Santa Elena, Yanamilla, Distrito de Ayacucho – San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho" - con Código 172438"** quien se encontraba a cargo de las Contrataciones de los bienes de conformidad a la Resolución Directoral N°0218-2018-MINAGRI-PESCS-1601.



Recomendación del Órgano Instructor.

Que, la graduación de la sanción imponible, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación establecidos en la Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. En cada caso, la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Que, el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, **califiquen infracciones, impongan sanciones** o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, el mismo que también ha sido previsto en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como deberá observarse los demás principios del Procedimiento Administrativo Sancionador previstos en dicho dispositivo.

Que, a efectos de graduarse la sanción a imponerse a los servidores, deberá tenerse presente el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil sobre "Determinación de la sanción aplicable", que establece: "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se

determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas”, en ese sentido de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, y teniendo en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la presunta falta imputada, al Ing. Wilmer Huancahuari – Director Zonal de Huancavelica del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, con AMONESTACIÓN ESCRITA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

Plazo para impugnar.

Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040—2014-PCM, dice: “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, el segundo párrafo del artículo invocado dice: “La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver.”

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada con Resolución de Presidencia ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER al Ing. Wilmer Huancahuari Palomino, en su condición de Director Zonal de Huancavelica del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, la Sanción Disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA, de conformidad con el artículo 68° del Reglamento Interno de Servicios Civiles del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que a letra Dice.- Constituyen Faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita, las siguientes: a) Negligencia o Ineficacia que cause daño leve en el trabajo y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de la Oficina de Administración, registre la sanción de AMONESTACION ESCRITA de conformidad con la Directiva N°001-2014-SERVIR/GDSRH.

Artículo 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Ing. Wilmer Huancahuari Palomino, en su condición de ex Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, conforme lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

CPC. ELADIO J. YALLE LAURA
DIRECTOR DE LA OF. ADMINISTRACIÓN